



Ordenanza de Salario Mínimo para Trabajadores Hoteleros de Toda la Ciudad Aviso para los Trabajadores Hoteleros



Este Empleador Hotelero está sujeto a la Ordenanza de Salario Mínimo para Trabajadores Hoteleros de Toda la Ciudad (CHMWO, por sus siglas en inglés), de conformidad con la Sección 186.00 del Código Municipal de Los Ángeles (LAMC, por sus siglas en inglés).

Salario Mínimo para Trabajadores Hoteleros de Toda la Ciudad Tasa vigente a partir del 1 de julio de 2026 **\$25.00** POR HORA

Este Empleador Hotelero está obligado a pagar a los Trabajadores Hoteleros un salario mínimo. El salario mínimo se ajustará anualmente de acuerdo con la Sección 186.02.A. del LAMC.

Fecha Efectiva:	Aplicabilidad*	Salario Por Hora
9/8/2025	Hoteles con 60 o más habitaciones	\$22.50
7/1/2026	Hoteles con 60 o más habitaciones	\$25.00
7/1/2027	Hoteles con 60 o más habitaciones	\$27.50
7/1/2028	Hoteles con 60 o más habitaciones	\$30.00

* De conformidad con la Sección 186.01.C. del LAMC, los Hoteles con 50 o más habitaciones para huéspedes ubicados dentro de la Zona de Mejora de la Hospitalidad del Aeropuerto (AHEZ, por sus siglas en inglés) están cubiertos por la Ordenanza.

Pago de Beneficios de Salud Tasa vigente a partir del 1 de julio de 2026 **\$8.15** POR HORA

Este Empleador Hotelero está obligado a proporcionar un pago por hora para la provisión de beneficios de salud, de conformidad con la Sección 186.04 del LAMC. La tasa de beneficios de salud se ajustará anualmente de acuerdo con la Sección 186.04.E. del LAMC.

Estos son sus derechos:

<p>\$25.00/hora más al menos \$8.15/hora para la provisión de beneficios de salud. Los beneficios de salud incluyen cobertura médica, dental, visión, salud mental e ingresos por discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>\$25.00/hora más \$8.15/hora = \$33.15/hora para los Trabajadores Hoteleros sin beneficios de salud proporcionados por el empleador.</p>
<p>Si la tasa de pago por hora de los beneficios de salud del Empleador Hotelero es menos de \$8.15/hora, la diferencia se pagará al Trabajador Hotelero como un salario por hora adicional.</p>
<p>No es obligatorio pagar beneficios de salud por las horas extras.</p>
<p>Un Trabajador Hotelero podrá solicitar la renuncia a los beneficios de salud si es elegible para beneficios bajo otro plan, de conformidad con la Sección 186.10.C. del LAMC.</p>

Ordenanza de Salario Mínimo para Trabajadores Hoteleros de Toda la Ciudad Aviso para los Trabajadores Hoteleros

Tiempo Libre

Los Empleadores Hoteleros deben proporcionar a los Trabajadores Hoteleros a tiempo completo al menos 96 horas libres compensadas al año y permitir al menos 80 horas adicionales al año de tiempo libre no compensadas, de conformidad con la Sección 186.02.B. del LAMC.

Un Trabajador de Hotel a tiempo parcial acumulará tiempo libre compensado en incrementos proporcionales al que acumula una persona que trabaja 40 horas semanales, de conformidad con la Sección 186.02.B.1.(b) del LAMC.

Reglas Generales para el Tiempo Libre:

Un Trabajador de Hotel debe ser elegible para utilizar el tiempo libre acumulado, compensado y no compensado, después de **los primeros seis meses de empleo** o de acuerdo con las políticas de la empresa, lo que ocurra primero.

Un Empleador de Hotel **no puede negar irrazonablemente** la solicitud de un Trabajador de Hotel de utilizar el tiempo libre acumulado, compensado o no compensado.

El tiempo libre **compensado** acumulado y no utilizado se trasladará hasta que el tiempo libre alcance un **máximo de 192 horas**, a menos que la política establecida del Empleador del Hotel sea más generosa.

El tiempo libre **no compensado** acumulado y no utilizado se trasladará hasta que el tiempo libre alcance un **máximo de 80 horas**, a menos que la política establecida del Empleador del Hotel sea más generosa.

Una vez que un Trabajador de Hotel alcanza el máximo de tiempo libre compensado acumulado, el Empleador del Hotel deberá proporcionar un pago en efectivo una vez cada 30 días por el tiempo libre compensado acumulado que exceda el máximo.

Un Empleador de Hotel no puede implementar ninguna política de empleo para contar el tiempo libre no compensado tomado según este artículo como una ausencia que pueda resultar en disciplina, despido, suspensión o cualquier otra acción adversa.

Cargos por Servicio

Este Empleador Hotelero debe pagar todos los Cargos por Servicio a los Trabajadores Hoteleros que prestan servicios a los clientes de quienes se recaudan los Cargos por Servicio. Los montos se pagarán a los Trabajadores Hoteleros de forma equitativa y de acuerdo con los servicios relacionados con la descripción de los Cargos proporcionado por el Empleador Hotelero al cliente (Sección 186.03 del LAMC).

Crédito Tributario

Los Trabajadores Hoteleros pueden ser elegibles para solicitar el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo (EITC, por sus siglas en inglés) federal. Para obtener más información sobre el EITC y conseguir los formularios, llame a la línea directa del Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo: 1-800-829-1040.

Los Empleadores de Los Ángeles están sujetos a todas las leyes locales, estatales y federales sobre salario mínimo y normas laborales.

La CHMWO se hace cumplir por la Oficina de Normas de Salario (OWS, por sus siglas en inglés) de la Agencia de Administración de Contratos, de conformidad con la Sección 188.00 del LAMC.

Para obtener más información, llame a la Oficina de Normas de Salario (Office of Wage Standards) al 1-844-WAGESLA (924-3752), o envíe un correo electrónico a wagesla@lacity.org o visite <http://wagesla.lacity.gov/>